

# Hoja de ruta para la LOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley  
Orgánica de protección integral a la infancia y la  
adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

Edita:

UNICEF España  
Dirección de sensibilización y políticas de infancia. Área de incidencia política  
y estudios

C/ Mauricio Legendre, 36 28046 Madrid Tel. 913 789 555

[www.unicef.es](http://www.unicef.es)

Coordinación: Clara Martínez García. Cátedra Santander de los Derechos del Niño.  
Universidad Pontificia Comillas.

Autoría: Antonio J. Alonso Timón, Clara Martínez García, María Isabel Álvarez  
Vélez, Rosa Collado Martínez, Sara Díez Ríaza, Marta Gisbert Pomata y Federico de  
Montalvo Jääskeläinen.

Diseño y maquetación: Grupo Cooperativo Tangente

Derechos de autor sobre todos los contenidos de este documento. Permitida su  
reproducción total o parcial siempre que se cite su procedencia.

**unicef**   

---

para cada infancia

 PORTICUS



## #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

- Pág. 5**  **1** **Introducción**
- Pág. 5**  **2** **El contexto en el cual se inscribe la Ley**
- Pág. 8**  **3** **Principales características e innovaciones**
- Pág. 10**  **4** **Los retos del día después: una hoja de ruta para la acción**
  - 4.1** ACCIONES A CORTO PLAZO - Pág. 12
  - 4.2** ACCIONES A MEDIANO PLAZO - Pág. 19
  - 4.3** ACCIONES DE LARGO PLAZO - Pág. 22
- Pág. 23**  **5** **La estrategia de formación**
  - 5.1** ÁMBITO JUDICIAL - Pág. 23
  - 5.2** ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES - Pág. 24
  - 5.3** ÁMBITO EDUCATIVO - Pág. 24
  - 5.4** ÁMBITO DEL DEPORTE Y EL OCIO - Pág. 24
  - 5.5** ÁMBITO SANITARIO - Pág. 24
  - 5.6** FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD - Pág. 25



#HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

# 1 Introducción

Desde la ratificación de la *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*, las organizaciones, redes y plataformas de la sociedad civil, expertos/as y agencias del Sistema de Naciones Unidas han llamado la atención sobre los *efectos de la violencia en el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes* en todo el mundo, como un problema que debía ser incluido en la agenda pública, y por lo tanto, como un área sobre la cual era necesario diseñar y poner en marcha políticas públicas, adaptar los marcos normativos e institucionales para el desarrollo de programas de prevención y protección desde una perspectiva integral y un enfoque de derechos humanos, y con asignaciones presupuestarias suficientes para asegurar una implementación efectiva.

El peso de los hitos clave que han marcado en España la erradicación de la violencia contra la infancia se funda en una historia de *esfuerzos compartidos* de la sociedad civil, el Estado —en sus diferentes niveles— organizaciones, universidades, centros de investigación, plataformas y redes. A la luz de estos esfuerzos, la *Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)*, constituye el corolario normativo e institucional para la puesta en marcha de políticas públicas especialmente focalizadas en la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes frente a las diferentes formas de violencia, mediante la asignación de responsabilidades específicas a diferentes agencias de gobierno, y un llamado a la articulación y la coordinación entre las Administraciones Públicas en los niveles locales, de las Comunidades Autónomas y en el plano nacional.

UNICEF España y la *Cátedra Santander de los Derechos del Niño de la Universidad de Comillas* han sumado sus esfuerzos para la realización de un análisis crítico y pormenorizado de esta norma, sus principios, conceptos y principales innovaciones, así como también de sus principales alcances, retos e implicaciones a futuro. El presente trabajo se propone ahondar en cada uno de los aspectos clave de la Ley y el contexto en el cual esta se inscribe, y en las acciones de corto, mediano y largo plazo que resultan necesarias para hacer realidad la implementación efectiva de esta norma.

# 2 El contexto en el cual se inscribe la Ley

Los *hitos* que marcaron el camino y precedieron a la LOPIVI, comprenden no solamente la suscripción y ratificación de los principales instrumentos de protección de derechos humanos, sino también la gradual incorporación de las observaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en el plano interno y la atención a los Comentarios Generales de este Comité que abordaban con profundidad y especificidad problemáticas específicas relativas a la violencia, en concreto, el derecho del niño a ser protegido frente al castigo físico y humillante y otras formas de tratos crueles y



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

degradantes (Comentario General N° 8, 2006) y sobre el derecho del niño a vivir libre de toda forma de violencia (Comentario General N° 13, 2011). España pudo avanzar en la adaptación política, institucional y normativa, y en la elaboración y presentación de los Informes Periódicos del Estado al Comité de Derechos del Niño como parte de sus obligaciones como estado firmante de la CDN.

Además, la institución de la figura del **Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Infancia**, el lanzamiento del **Estudio Global de Violencia contra la Infancia de 2006**<sup>1</sup> —en el cual participó España— y otras importantes iniciativas globales vinieron a generar datos y evidencia bajo la forma de un horizonte de cambio. El mencionado estudio puso el foco por primera vez en los lugares y entornos donde los niños y niñas sufrían violencia, y por parte de quién la sufrían. Los resultados mostraron violencias cotidianas en los sitios donde debían estar a salvo (hogar, escuela, comunidad), perpetradas por quienes debían cuidarlos o con quien tenían una relación de confianza (padres, madres y otros cuidadores, maestros, parejas). Este enfoque inspiró nuevas iniciativas que trabajaron la prevención, bajo la premisa de que atender a una víctima de violencia significaba haber llegado demasiado tarde. Por ejemplo, UNICEF modificó su Estrategia global de Protección, orientando sus esfuerzos en los factores necesarios para construir entornos protectores: normativa, políticas, sensibilización y toma de conciencia sobre las prácticas nocivas, y participación de la infancia y adolescencia en su propia protección.

En el ámbito de los esfuerzos políticos globales, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** ha puesto el foco en la inclusión y en la premisa de no dejar a nadie atrás en los esfuerzos económicos, sociales, culturales y políticos para el desarrollo global. En su calidad de hoja de ruta y agenda política, ha contemplado en las metas establecidas en varios de sus **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** las diferentes áreas que contribuyen a asegurar el cumplimiento de los derechos de la infancia y más en concreto, de erradicar la violencia contra la infancia. Esto se pone de manifiesto en el planteamiento del **ODS 16**, orientado a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; la **Meta 16.1**, focalizada en reducir la violencia en todo el mundo; y la **Meta 16.2**, orientada a la protección de los niños contra el abuso, la explotación, el tráfico y la violencia.

Además del Estudio Global de Violencia contra la Infancia (2006) se pusieron en marcha iniciativas interesantes que contribuyeron no solamente al establecimiento de algunas **definiciones básicas** en torno a las diferentes formas de violencia, sino también, a la **generación de datos y evidencia** de los factores que promueven la violencia contra la infancia, y los efectos que esta produce en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a lo largo de toda su vida.

El reciente Informe sobre la **Situación Mundial de la Prevención De La Violencia Contra los Niños 2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)**<sup>2</sup> examina el progreso de los países en la ejecución de actividades para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dirigidas a poner fin a la violencia

---

1. [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document\\_files/world\\_report\\_on\\_violence\\_against\\_children\\_sp.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf)

2. Organización Mundial de la Salud (2020). *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020: resumen de orientación.*



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

contra la infancia. Entre las diferentes formas de violencia, el Informe pone el acento en la violencia interpersonal, el maltrato infantil, la intimidación y otros tipos de violencia juvenil, y la violencia en la pareja.

Por otra parte, la iniciativa **Inspire**, concebida como una batería de herramientas técnicas de programación lanzada en 2016 junto con el **Partenariado Global para Erradicar la violencia contra la Infancia**<sup>3</sup>, comprende siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas, basadas en la evidencia, dirigidas a los países y comunidades dedicados a la eliminación de la violencia contra los niños. Consiste en una serie de recursos y un manual técnico que sirven para seleccionar, aplicar y monitorear políticas, programas y servicios eficaces para prevenir y contrarrestar la violencia contra la infancia.

Los datos sobre las diferentes formas de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes en España son contundentes, aunque es difícil conocer la magnitud real de estas violencias. En 2020, más de la mitad de las víctimas de delitos contra la libertad sexual fueron menores de edad (5.685 de un total de 11.197 víctimas). Ese mismo año se contabilizaron 5.846 delitos de malos tratos en el ámbito familiar hacia niños, niñas y adolescentes, frente a los 5.408 de 2019 y los 5.097 de 2018. Por lo que respecta al acoso escolar y el ciberacoso, el último informe de UNICEF España<sup>4</sup> estima que un 33,6% de los estudiantes entre 11 y 18 años sufre algún tipo de acoso y el 22,5% ha experimentado ciberacoso.

El importante avance que significó la LOPIVI se produjo además en un **contexto** marcado por los desafíos de la COVID-19 en múltiples ámbitos, incluyendo no solamente la salud integral de todas las personas, sino también a las maneras de trabajar, enseñar, aprender, convivir y comunicarnos. Durante el período iniciado en marzo de 2020, caracterizado por la irrupción de la pandemia a escala global, y las medidas impulsadas por los gobiernos para hacerle frente, incluyendo el desarrollo y aplicación de vacunas y la restricción de la movilidad y reunión de personas, se puso de manifiesto **la interconexión existente entre la violencia contra la infancia y la violencia contra las mujeres**<sup>5</sup>, algo que ya se había puesto de manifiesto a través de algunos Comentarios Generales Conjuntos llevados a cabo a nivel de los Comités de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las **medidas para contener y dar respuesta a la COVID-19** exacerbaron los factores que tienden a incrementar la violencia contra la infancia y las mujeres, incluyendo la disminución de equipos sociales y profesionales de apoyo en el marco del cierre de establecimientos escolares, servicios y negocios. Esto ha puesto en primer plano los desafíos pendientes en materia de esfuerzos para prevenir y responder ante situaciones de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Por ello, la Ley recientemente aprobada se presenta como una oportunidad única; pero

---

3. La iniciativa Inspire fue impulsada inicialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con el Partenariado Global para Erradicar la Violencia contra la Infancia, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), junto con UNICEF, UNODC, USAID, el Banco Mundial, y diversas agencias gubernamentales de los Estados Unidos.

4. UNICEF (2021). *Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades*.

5. UNICEF, Office of Research Innocenti (2021) *Children and COVID-19 Research Library Quarterly Digest, Issue 2: October 2021. COVID-19 & Children*.



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

su implementación debe hacerse de una manera adecuada, capaz de poner también la mirada en **ciertos grupos de niños, niñas y adolescentes** que experimentan los efectos de las inequidades estructurales y la discriminación como factores que se suman a los riesgos de sufrir la violencia en sus vidas.

Es por este motivo que hay coincidencia en ver estos esfuerzos para prevenir y responder a la violencia contra la infancia como un set de **servicios esenciales** en los cuales tiene una importancia destacable la asignación de un financiamiento adecuado de los servicios integrales de protección de la infancia, desarrollo familiar, educación, sanidad y otras estructuras de apoyo social que permitan trabajar sobre los factores de protección y desarrollar intervenciones efectivas.

## 3 Principales características e innovaciones

A mediados del mes de mayo de 2021, y tras más de siete años de trabajo, se aprobaba en el Congreso de los Diputados —con apoyo mayoritario— la Ley de Protección de la Infancia frente a la Violencia (LOPIVI). Los primeros antecedentes se remontaban al año 2014, año en que se producen las primeras medidas y se ponen las semillas de un trabajo de incidencia política y cambio normativo que daría sus frutos años más tarde.

La relevancia de la ley viene dada no solamente por los datos y la evidencia sobre los efectos y aumento de la violencia contra la infancia y el impacto que ha tenido la COVID-19 sino también, como parte de la obligación de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas a España.

El abanico de **definiciones y tipologías relativas a la violencia contra la infancia** es muy amplio, y cuenta con un amplio repertorio a nivel académico, además de la literatura producida por organizaciones internacionales, de la sociedad civil, e instituciones oficiales. El **concepto de violencia** que toma la nueva legislación refiere a “toda acción, omisión o descuido que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio para cometerla, incluyendo la violencia digital<sup>6</sup>.

Esta Ley recoge en su formulación y espíritu el enfoque sistémico que mencionamos anteriormente haciéndose eco de la premisa de que la violencia que sufren muchos niños y niñas nos compete a todos, cada uno desde su responsabilidad y su entorno<sup>7</sup>. La norma establece que ninguna forma de violencia contra la infancia es tolerable, y permite abordar las **diferentes formas de violencia** que afectan a los

6. Ídem, pág. 8.

7. UNICEF España (2021). *Proteger a la infancia frente a la violencia es responsabilidad de todos*. Último acceso realizado el 8 de noviembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.unicef.es/blog/nueva-ley-proteccion-infancia>



## #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

niños, niñas y adolescentes —incluso las menos visibles— en todos los entornos —escuela, actividades de ocio y deportivas, las redes sociales y la familia—, estableciendo roles y responsabilidades a los diferentes actores institucionales involucrados en su protección. Entre las **innovaciones** introducidas por la ley, hay que mencionar el concepto de entorno protector, y el refuerzo del deber de efectuar comunicaciones sobre las situaciones de abuso o violencia para quienes están en contacto con niños, niñas y adolescentes. La norma además endurece las penas para ciertos delitos graves, amplía los plazos de prescripción de ciertos delitos, y establece la necesidad de una única prueba para la instrucción del delito en el caso de menores de 14 años víctimas o testigos.

Se diseñan órganos y figuras institucionales tales como las del **Coordinador de Bienestar y Protección** de carácter obligatorio para todos los centros educativos, y del **Delegado de Protección**, para los centros deportivos y de ocio infantil. Se insta al **diseño y puesta en marcha de protocolos específicos** para la salvaguarda y protección infantil, y de medidas de formación especializada para integrantes de los servicios sociales, sanitarios, educativos, de los cuerpos de seguridad y del poder judicial.

Los principios que contiene la Ley incluyen<sup>8</sup>:

- Prohibición de toda forma de violencia
- Protección frente a la victimización secundaria
- Coordinación y cooperación inter e intra-administrativa
- Empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes
- Accesibilidad universal
- Respeto a estadios evolutivos de niños, niñas y adolescentes
- Incorporación de la perspectiva de género y discapacidad
- Especialización y capacitación de profesionales

La ley reviste un **carácter integral** y comprende las diferentes fases del proceso, desde la sensibilización, pasando por la prevención e identificación, hasta el tratamiento y reparación del daño.

La **implementación** de la norma, además de revestir un aspecto de cambio normativo y de diseño institucional, conlleva la dimensión del cambio social y cultural en el más amplio sentido de la palabra. Aunque las autoridades de gobierno tienen la responsabilidad de coadyuvar con la asignación de dotaciones presupuestarias adecuadas para garantizar la implementación eficaz de la ley, las familias, docentes, trabajadores/as sanitarios, judiciales, de los servicios sociales, y la sociedad en su conjunto tienen un rol primordial que cumplir en este nuevo capítulo que se ha abierto.

Las **medidas** que establece la nueva legislación incluyen la concienciación y sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección, y el fortalecimiento del marco civil, penal, procesal y administrativo.

---

8. UNICEF España (2021). *Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Guía para familias*, pág. 6. Disponible en: [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Ley%20proteccion\\_Guia%20familias.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Ley%20proteccion_Guia%20familias.pdf)



#HOJADERUTALOMPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

## 4 Los retos del día después: una hoja de ruta para la acción

Los desafíos relativos a la óptima implementación de la Ley competen a un mismo tiempo a las administraciones públicas, y al conjunto de actores institucionales que operan en los diferentes entornos del niño, niña o adolescente. Aunque gran parte de la atención inicial se ha tendido a centrar en esta primera etapa en la creación de la figura del Coordinador de Bienestar y Protección en centros escolares, y del Delegado de Protección en centros deportivos y de ocio infantil, existen un conjunto de cuestiones normativas e institucionales cuyo alcance es de corto, mediano y largo plazo, y que requiere de los esfuerzos compartidos y articulados de las administraciones públicas y de una amplia variedad de actores sociales en cada uno de los ámbitos de intervención.

Este conjunto de acciones comprende **el desarrollo normativo**, consistente en el diseño articulado de protocolos o reglamentaciones específicas que concreten de qué manera va a operar la norma en cada uno de los distintos ámbitos y niveles de la administración; **el diseño institucional** de órganos y figuras institucionales ex novo, tal como sucede con la figura del Coordinador/a de Bienestar y Protección y el Delegado de Protección; **la articulación y coordinación entre diferentes niveles y fases del proceso**, especialmente en lo relativo a la creación o unificación de registros o el diálogo entre los regímenes normativos e institucionales ya existentes (como el de atención a las víctimas de violencia de género, o a víctimas de terrorismo); **la formación y la creación de herramientas prácticas** destinadas a los y las integrantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad, integrantes del poder judicial, de los servicios sanitarios, servicios sociales, del ámbito educativo, deportivo y de ocio, y la comunidad en general.

Tabla 1. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN

DESARROLLO NORMATIVO	DISEÑO INSTITUCIONAL	COORDINACIÓN	HERRAMIENTAS	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
Adaptación de normativa autonómica sectorial	Coordinadores de Bienestar y Protección en las escuelas	Registro unificado de los servicios sociales de violencia contra la infancia (RUSSVI)	Protocolos de actuación sectoriales	Formación básica en los entornos regulados por la ley
Normativas de funcionamiento interno	Delegados de Protección en entidades de deporte, ocio y tiempo libre	Conferencia Sectorial de Infancia		Especialización de profesionales



#HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

Tabla 1. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN

DESARROLLO NORMATIVO	DISEÑO INSTITUCIONAL	COORDINACIÓN	HERRAMIENTAS	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
Pliegos de condiciones para contratación/gestión de espacios	Unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad	Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud		Formación reglada en diferentes grados universitarios
	Juzgados especializados	Mesas y otros mecanismos de coordinación sectoriales e intersectoriales		

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha establecido un **programa de trabajo** con las CCAA que deberá servir de marco en la toma de decisiones relacionadas con la implementación de la LOPIVI a corto y medio plazo. Las recomendaciones, directrices y criterios para ello se tomarán en el seno de la recientemente creada **Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA)**. También el Ministerio impulsa en la actualidad la elaboración de la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como los planes operativos de implementación de todas las medidas contenidas en la LOPIVI desde una formulación coordinada, coherente y evaluable.

Según el cronograma estipulado, durante los primeros meses de 2022 la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA) aprobará un conjunto de recomendaciones comunes para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes; y establecerá las directrices y los criterios que deberán cumplir los mecanismos de apoyo y denuncia de la violencia contra la infancia, junto a un catálogo de acciones y recursos de denuncia específicos para los entornos digitales. También fijará el núcleo común de criterios y recomendaciones para el diseño de los protocolos de actuación, y las pautas generales del currículo básico que deberá tener la atención especializada, inicial y continua destinada a los y las profesionales que trabajan con la infancia.



## #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

### 4.1 ACCIONES A CORTO PLAZO

Tal como mencionamos con anterioridad, las **acciones de corto plazo** que pueden impulsarse para acompañar la implementación efectiva de la Ley se focalizan fundamentalmente en el desarrollo normativo, incluyendo la formación de textos de reglamento general de desarrollo de la norma, y la formulación de reglamentos parciales.

Para todo ello, es menester promover espacios de encuentro y generación de intercambios y consensos entre expertos/as y funcionarios encargados del tema, así como la recopilación de datos y evidencias sobre la magnitud de la problemática.

Se recomienda, antes de iniciar las medidas en entornos concretos, llevar a cabo **mapeos de riesgos y análisis de necesidades**. Mapear tanto las características de la población que se quiere atender como el entorno en el que se van a desarrollar estas medidas personaliza en un entorno muy determinado la aplicación de la LOPIVI, y el mero ejercicio compartido del mapeo ayuda a todos los actores a tomar conciencia de su realidad y a una reflexión compartida.

Por su parte, el análisis de necesidades es vital para el diseño de capacitaciones y de las distintas herramientas. Conocer las percepciones sobre la violencia y protección que tienen los distintos profesionales, analizar los cuellos de botella así como las estrategias formales e informales puestas en marcha para enfrentar diversos retos, sirven como punto de partida y línea de base desde la que iniciar distintas acciones.

#### 4.1.1 Ámbito Educativo

La LOPIVI pretende que el entorno escolar, el segundo lugar donde los niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo después de su hogar, sea un entorno seguro y protector. En los últimos años se ha prestado mucha importancia al acoso entre compañeros, y son numerosas las iniciativas puestas en marcha (protocolos, charlas, talleres, planes y coordinadores de convivencia). Sin embargo, este tipo de violencia no es el único que se puede dar en este ámbito, además de que no se debe obviar el papel fundamental del centro escolar en la detección de posibles situaciones de violencia que puede estar viviendo un niño.

El análisis sobre la violencia hacia la infancia en 9 CCAA recientemente editado por UNICEF España<sup>9</sup> muestra el papel vital que para los niños y adolescentes tiene el profesorado, lo que contrasta muchas veces con la percepción de que su papel no incluye el de proteger y velar por la seguridad de sus alumnos.

La consideración de las escuelas como entornos seguros y protectores precisa de una toma de conciencia por parte de toda la comunidad educativa, además de las medidas establecidas en la Ley. No debe olvidarse que las **escuelas infantiles** tienen un objetivo educativo, y por lo tanto están contempladas en este apartado de la norma.

---

9. Infancia y Violencia. Estudio participativo de la situación en España y construcción de propuestas para mejorar la atención a la infancia y adolescencia. Consultoría DIRDIRA, 2022.



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

En el corto plazo, las principales medidas que se deben tomar son:

- Las administraciones educativas autonómicas deben determinar **los requisitos y funciones** que debe desempeñar el **Coordinador de Bienestar y Protección**, así como si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal. Esta regulación deberá contemplar la dependencia orgánica de esta figura, su grado de responsabilidad en casos de denuncias y procedimientos judiciales, así como su supervisión. La nueva figura deberá estar operativa para el curso 2022-2023.
- Las administraciones educativas autonómicas (y la estatal para Ceuta y Melilla) deben **regular los protocolos de actuación** frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. Como ya se ha comentado, los **contenidos mínimos** se desarrollarán en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia.
- Para determinar la carga de trabajo que tendrá el coordinador de bienestar y protección, y por lo tanto el número de horas de dedicación y la conveniencia de contar con una o más personas, se recomienda que cada centro educativo desarrolle un **mapeo de riesgos**. Los criterios a tener en cuenta están contemplados en el documento “Protección de la infancia desde el entorno escolar. Recomendaciones para la aplicación de la LOPIVI en los centros educativos.”<sup>10</sup>

#### 4.1.2 Ámbito Sanitario

El profesional sanitario es un actor principal de la **detección precoz**, por la presencia más o menos habitual de los niños en las consultas para revisiones, vacunación, o urgencias. La detección de los casos de maltrato infantil es la mejor manera de realizar prevención secundaria, es decir, aquella enfocada en situaciones incipientes para evitar que vuelvan a ocurrir y/o que escalen en gravedad.

Por otro lado, la confirmación de la violencia física o psíquica ejercida sobre un niño o adolescente exige siempre del desarrollo de un **proceso de diagnóstico**, lo que determina la necesaria participación en dicho proceso de uno o varios profesionales de la salud, como serían médicos y/o psicólogos clínicos, y/o personal de enfermería. Sin embargo, la Ley parece situar el papel de los profesionales sanitarios más en el ámbito del tratamiento terapéutico del niño objeto de violencia, olvidándose de la fase de diagnóstico diferencial, siendo la fase del proceso más comprometida y compleja para el profesional.

Las principales acciones que se pueden acometer en el corto plazo son:

- **Adaptación de las historias clínicas** para que se pueda incluir como motivo de la atención sanitaria prestada la violencia ejercida contra menores de edad, en cumplimiento de lo establecido

---

10. Elaborado por UNICEF España y British Council, 2021. <https://www.unicef.es/educa/biblioteca/proteccion-infancia-entorno-escolar>



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

en la norma: *“Los registros relativos a la atención de las personas menores de edad víctimas de violencia, quedarán incorporados en su historia clínica”.*

Esta adaptación deberá hacerse tanto en el nivel nacional, respecto a la historia clínica digital común del Sistema Nacional de Salud, como por parte de las Administraciones autonómicas en lo que respecta a las historias clínicas de los Sistemas Autonómicos de Salud. Esta información permitirá elaborar el informe anual que deberá emitir la nueva Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes establecida en la norma.

- Las administraciones sanitarias competentes promoverán **la elaboración de protocolos específicos** que faciliten la promoción del buen trato, la identificación de factores de riesgo y la prevención y detección precoz de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes, así como las medidas a adoptar para la adecuada asistencia y recuperación de las víctimas.

Estos protocolos, por su naturaleza y objetivos, deben ir más allá del Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar<sup>11</sup> (y los consiguientes desarrollos autonómicos), así como de las Hojas de Notificación para la detección de situaciones de riesgo y maltrato infantil, elaboradas en el seno del Observatorio de la Infancia. Siguiendo la vocación integral de la LOPIVI, estos protocolos deberán contemplar cualquier tipo de violencia, hacer hincapié en la prevención, y fomentar el buen trato.

Este último punto exige una definición consensuada sobre el término “buen trato” de los profesionales sanitarios a los niños y niñas que atienden, así como su difusión y supervisión. Como guía se puede contar con la Carta Europea de Derechos del Niño Hospitalizado<sup>12</sup>, y la Carta de Derechos de la Infancia en Atención Primaria.<sup>13</sup>

El ámbito sanitario es el único en el que la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia no va a establecer **recomendaciones y criterios comunes** a la elaboración de protocolos. Será la **Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes**, otro organismo también creado por la ley, (que dependerá del Consejo Interterritorial de Salud) quien deberá elaborar un protocolo común de actuación sanitaria. Se recomienda tener en cuenta, además del citado Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina de 2015, aprobado por el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- Se deberán adaptar los protocolos existentes sobre **medidas extraordinarias de seguridad, contención y aislamiento** de los menores de edad en los centros de protección de menores con trastornos de conducta, para cumplir las modificaciones que la LOPIVI ha realizado. Se recomienda

---

11. Protocolo de 2007 aprobado por el Ministerio de Sanidad y actualizado en 2014 para los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género.

12. Parlamento Europeo, 1983. <http://www.repsdi.es/wp-content/uploads/2012/02/cartaeuropea.pdf>

13. Elaborado por la Red de Promoción de la Salud y Derechos de la Infancia (REPSDI), 2014. [http://www.repsdi.es/wp-content/uploads/2014/09/af\\_a2\\_unicef\\_atenc\\_primaria\\_logoaeei-copy.2.pdf](http://www.repsdi.es/wp-content/uploads/2014/09/af_a2_unicef_atenc_primaria_logoaeei-copy.2.pdf)



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

coordinar la toma de decisiones en este campo en el seno de la nueva Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes.

#### 4.1.3 Ámbito de los Servicios Sociales

La LOPIVI afecta de lleno a este sistema, puesto que las actuaciones de prevención primaria y secundaria en relación con la violencia (normalmente en manos de los servicios sociales de cercanía) se configuran como prioritarias frente a las medidas de acogimiento alternativo, previa declaración de desamparo. También afecta de manera importante al diseño, organización y funcionamiento de los servicios sociales. Por ello, la Ley establece que **“se deberá dotar a los (...) servicios sociales de los medios personales y materiales necesarios** para el adecuado cumplimiento de los fines y obligaciones previstas en esta ley”. Esto corresponderá a las administraciones competentes (esto es, la autonómica y la municipal), quienes deberán asegurarse de que se cuenta con profesionales y equipos especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

Si se tiene en cuenta además que la Ley atribuye la **condición de agente de la autoridad** al personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, deberá contemplarse este hecho en la normativa sobre su funcionamiento, además de las nuevas consecuencias de esta condición. Las actas de inspección y las denuncias que formule gozan de la presunción de veracidad. Es una presunción iuris tantum y, por tanto, admite prueba en contrario, pero no deja de suponer una alteración de la carga de la prueba.

Otro aspecto importante de las nuevas medidas es la atribución expresa a los servicios sociales de atención primaria del seguimiento y la recogida de la información sobre los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia. El nuevo Registro (que sustituye al actual Registro Unificado de Maltrato Infantil) se nutrirá a partir de la información procedente de los servicios sociales de atención primaria, y los datos procedentes de la entidad pública de protección a la infancia. Su nombre no deja lugar a dudas sobre quién debe llevar el peso de la identificación y registro de casos: **Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI)**.

Las principales medidas a aplicar en el corto plazo serían:

#### 1. Desarrollo normativo autonómico en las leyes que regulan la protección de la infancia:

- Que contemple los **nuevos indicadores de riesgo** establecidos en la Disposición Final Octava que modifica la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, sin perjuicio de que pueda incluir alguno más, como establece el propio texto: *“Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, niña o adolescente”*. Y regule el procedimiento para **declarar la situación de riesgo** de modo formal.



### #HOJADERUTALOMPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

- Para que los servicios sociales y los de protección **reciban las comunicaciones** sobre situaciones de violencia contra una persona menor de edad (tanto en los supuestos de deber de comunicación genérico como en los de deber cualificado), y **envíen su información** conforme a lo requerido a nivel estatal para nutrir al nuevo Registro.
- Para determinar el **procedimiento a seguir en casos de urgencia**. La valoración de la urgencia y de la gravedad recae íntegramente en el profesional de los servicios sociales. Su intervención inmediata no estará sujeta a requisitos formales ni de procedimiento, por lo que el posible control sobre esta actuación es prácticamente nulo. Convendrá pues establecer en la norma autonómica que esas **actuaciones deberán formalizarse** una vez adoptadas las medidas de intervención inmediata, es decir, recogerse en el expediente y motivarse en función del interés superior del niño.
- Que defina claramente qué funcionarios gozan de la **condición de agente de autoridad** en el ejercicio de las funciones que señala la ley y las consecuencias de esta medida.
- Que incluya procedimientos y/o protocolos de **coordinación de actuaciones** entre los servicios sociales de atención primaria y los servicios de protección de la Entidad Pública.

## 2. Intervención en casos de riesgo o sospecha de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes:

- Los servicios sociales de atención primaria **valorarán** cada caso, siempre que sea posible de forma **interdisciplinar y coordinada** con la entidad pública de protección a la infancia y con aquellos equipos y profesionales de los ámbitos de la salud, la educación, la judicatura, o la seguridad existentes en el territorio que puedan aportar información. Para este intercambio de información son muy útiles las **mesas multisectoriales** puestas en marcha en el nivel municipal o de distrito.
- Cuando así se desprenda de la valoración del caso, será necesario diseñar y llevar a cabo un plan de **intervención familiar individualizado**. Habrá que poner esta medida en relación con el art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, que establece las actuaciones en situaciones de riesgo.
- En los casos de niños, niñas y adolescentes que viven en **situaciones de violencia de género**, los servicios sociales deben configurarse como el referente al que dirigirse y quienes deben coordinar las intervenciones necesarias.
- La LOPIVI ahonda en las medidas a tomar con los **menores de catorce años en conflicto con la ley**. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores ya establecía que se les aplicaría lo dispuesto en las normas sobre protección de menores. A partir de ahora, estos niños y niñas serán incluidas en un **plan de seguimiento** que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.



#### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

### 4.1.4 Ámbito del Deporte y el Ocio

Dos de las disposiciones más importantes que la Ley establece para este ámbito son la necesidad de protocolos de actuación y la obligatoriedad de designar un Delegado de Protección. Ambas están contempladas en el acuerdo sobre el plan de implementación de la Ley de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA).

También el capítulo dedicado a este ámbito hace hincapié en el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

- Las diferentes instancias administrativas territoriales (Estado, CCAA y entidades locales) deberán elaborar los **protocolos de actuación** que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio. Las recomendaciones y criterios comunes que deberán contener los diferentes protocolos de actuación serán elaboradas en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia. Estos protocolos, a falta de otra regulación, serán los que determinen las **funciones del Delegado de Protección**.
- En los **pliegos de condiciones** con entidades que prestan servicios relacionados con el deporte y ocio, así como para la concesión de las subvenciones anuales del área de deportes, se contemplará la obligatoriedad de contar con la figura del Delegado de Protección y contar con los protocolos que establece la Ley.
- Los Ayuntamientos tendrán que **convocar plazas de Delegado de Protección** en sus instalaciones deportivas y de tiempo libre.
- La figura del Delegado de Protección se deberá **coordinar con otras figuras** para abordar la protección del menor de manera multisectorial e integral. Por ej, coordinación entre esta figura y el Coordinador de Bienestar y Protección en el seno de la junta directiva de los colegios (no del Consejo Escolar). Y espacios compartidos con los Delegados de Participación Ciudadana de la Policía Nacional, los Agentes Tutores de la Policía Municipal y los servicios sociales.

### 4.1.5. Ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Las principales novedades para este ámbito son la obligación de contar con unidades especializadas y la inclusión de contenidos específicos en los procesos de ingreso, formación y actualización del personal. Los criterios de actuación propuestos por la Ley no difieren en exceso de los ya existentes en otras normativas. Sin embargo, no debe obviarse la afirmación de que estas fuerzas y cuerpos de seguridad *“actuarán como **entornos seguros para la infancia y la adolescencia**”*.

- Para facilitar el que los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad actúen *“de conformidad con los protocolos de actuación policial con personas menores de edad, así como cualesquiera otros protocolos aplicables”*, habría que contar con un **Protocolo unificado**. Existen ya ocho protocolos vigentes de actuación en materia de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos,



#### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

menores extranjeros no acompañados, víctimas de terrorismo, e instituciones penitenciarias. Del mismo modo, también se cuenta con protocolos de actuación autonómicos.

- Replicar el **Protocolo de Actuación** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de **Coordinación con los Órganos Judiciales** para la protección de la violencia doméstica y de género, de modo que se contemplen disposiciones parecidas en los casos de víctimas de violencia menores de edad.
- Para una **atención inmediata a las víctimas**, explorar ejemplos de coordinación con otros profesionales, como los convenios con colegios de psicólogos para un turno de guardia especializado. Especialmente en las zonas que no cuentan con unidades especializadas.
- **Impulsar espacios de encuentro** entre los Delegados de Participación Ciudadana de la Policía Nacional y los Agentes Tutores de la Policía Municipal con los Coordinadores de Bienestar y Protección de las escuelas y los Delegados de Protección de las entidades deportivas y de ocio. Todos son profesionales orientados a la prevención de la violencia y la protección de la infancia, por lo que en muchas ocasiones tendrán que trabajar juntos y coordinar sus actuaciones.

#### 4.1.6 Ámbito Judicial

- Se introducen novedades en las **Oficina de Atención a las Víctimas del delito**, dotándolas de un papel de **coordinación** en los casos de violencia hacia la infancia. Iniciado el proceso penal es el Letrado de la Administración de Justicia el que debe derivar a esta Oficina al menor víctima. Es necesario precisar la forma de activar la Oficina de Atención a las Víctimas y las rutas a seguir para informar que hay una posible víctima en el proceso.
- Será necesaria una **especial coordinación sobre la forma en que se recogen las pruebas** en el marco de la actuación del Coordinador de Bienestar y Protección en las escuelas, Delegado de Protección en el ámbito deportivo y de ocio, y miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A veces los testimonios recabados y otro tipo de pruebas no son aceptados por no haberse hecho con las debidas garantías procesales o fuera de la sede judicial. Por ello es necesario clarificar los roles de cada uno en el proceso, y no duplicar exploraciones.
- Establecer formas de **asegurar la actuación concertada de policía judicial y juzgados de instrucción** para la declaración única del niño, niña o adolescente. Para los casos de violencia de género se ha establecido una agenda única entre estos profesionales.
- Que las **resoluciones judiciales** que tengan por objeto el enjuiciamiento de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, cuando el investigado ejerza profesión, oficio o actividad que implique el contacto habitual con menores, **sean notificadas** de inmediato a las administraciones públicas competentes para que se puedan tomar las medidas oportunas. La notificación permite activar el protocolo de protección de la infancia de la institución o entidad donde el encausado realiza sus actividades.



## #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

## 4.2 ACCIONES A MEDIANO PLAZO

Las acciones a mediano plazo son aquellas que, por su naturaleza, conllevan una serie de esfuerzos que requiere la toma de decisiones por parte de los agentes clave en instancias de gobierno, o bien la creación de órganos que requieren de la disposición de medidas adicionales, una asignación de presupuesto específica o la movilización de voluntades al más alto nivel. Todo ello requiere de tiempo, de medidas progresivas de incidencia política, y de generación de consensos políticos y sociales para que puedan llevarse a cabo. En este abanico, se contemplan las siguientes acciones:

### 4.2.1 Ámbito Educativo

- Los titulares de los centros educativos deberán **revisar los criterios de contratación** de personal, y asegurarse de solicitar los certificados obligatorios. Se recomienda contemplar las **medidas de salvaguarda infantil** en el convenio colectivo, las normas de funcionamiento del centro o el plan de convivencia. Ello será necesario para poder actuar en casos de “comportamiento indebido” del personal de la institución que no sean constitutivos de delito pero que exigen tomar ciertas medidas y prevenir conflictos laborales.
- Los titulares de centros educativos se responsabilizarán de que la **comunidad educativa** esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.
- En el caso del personal externo debe promoverse que los **pliegos de licitación** de las administraciones públicas y las **contrataciones de servicios** recojan las obligaciones de las empresas adjudicatarias en relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la LOPIVI.

### 4.2.2 Ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

- Creación de **unidades especializadas** en la investigación y prevención, detección y actuación de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia y preparadas para una correcta y adecuada intervención ante tales casos. Tanto en el ámbito estatal como en el autonómico y el local. Existen distintas unidades encargadas para estas situaciones, como el Equipo Mujer-Menor de la Guardia Civil y las Unidades de Atención a la Familia y Mujer de la Policía Nacional.
- Utilizar los **modelos y estructuras ya existentes**, que cuentan con infraestructura propia, dotación presupuestaria y personal ya formado, dispuestas en cumplimiento de las siguientes normas: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Las administraciones públicas deberán desarrollar **herramientas tecnológicas interoperables** para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que faciliten la investigación de los delitos.



#### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

### 4.2.3 Ámbito Sanitario

- El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud creará una **Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes**. El deber de creación de dicha Comisión recaerá fundamentalmente en el Ministerio de Sanidad que ostenta la presidencia del Consejo Interterritorial del SNS, sin perjuicio de que las Consejerías de Sanidad representadas en el mismo tienen también un deber de impulso de su creación dentro del indicado plazo. La Comisión tendrá que dotarse, para su funcionamiento, de un **reglamento**.
- Dicha Comisión elaborará un **protocolo común de actuación sanitaria** que contenga los **procedimientos de comunicación** de las sospechas o evidencias de casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia a los servicios sociales correspondientes, así como la **colaboración** con el Juzgado de Guardia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la entidad pública de protección a la infancia y el Ministerio. Se interpreta así que las actuales **Hojas de Notificación para la detección de situaciones de riesgo y maltrato infantil** deberán ser actualizadas o inutilizadas.
- Para la elaboración del protocolo debe tenerse en cuenta lo recogido en el nuevo contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, relativo a los **indicadores de riesgo**, ya que varios de ellos corresponden a indicadores de salud física o mental.
- Para cumplir con la garantía del acceso de los niños, niñas y adolescentes a una **atención a la salud mental integral** reparadora y adecuada a su edad, se deberá ampliar la cartera de estos servicios.
- Impulsar el papel del profesional sanitario en el **acompañamiento de las familias** y la promoción de herramientas de parentalidad positiva.
- Desarrollar la **labor pedagógica** de los profesionales y centros sanitarios para reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.

### 4.2.4 Servicios sociales

Además de las actuaciones tendentes al registro y comunicación de datos, en el medio plazo este ámbito deberá enfocarse a las actuaciones en materia de prevención, que toman un gran protagonismo en la norma. Conviene recordar que gran parte de las medidas establecidas para el ámbito familiar recaen también sobre estos profesionales. Para ello, su refuerzo es imprescindible.

- Creación del **Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI)** y el soporte informático necesario. Esta cuestión debe ser desarrollada por medio de una **norma reglamentaria de carácter estatal** (del Gobierno mejor por la importancia de lo que regula, que hace referencia a relaciones interadministrativas, o bien mediante Orden Ministerial del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2020). El Reglamento deberá establecer la adscripción del Registro, su organización, la información que deberá enviarse, quién debe hacerlo, el procedimiento, el acceso a dicha información, la publicación de esta, entre otras disposiciones.



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

- Las administraciones encargadas de la protección de la infancia y/o familia deben elaborar y difundir materiales formativos, en formato y lenguaje accesibles, dirigidos al ejercicio positivo de las responsabilidades parentales o tutelares.
- Debe preverse en la cartera de servicios sociales —principalmente municipales— la oferta de **servicios de fortalecimiento y capacitación familiar** que promuevan el buen trato, la corresponsabilidad y el ejercicio de la parentalidad positiva.
- De manera específica, deberá haber servicios para **apoyar a familias** en situación de ruptura, incluidos los puntos de encuentro familiar.
- Corresponde a estos servicios sociales la **coordinación con otros espacios** que ofertan formaciones y capacitaciones en materia de protección de la infancia, ya sean organizadas por otros responsables de la administración pública (del entorno educativo, deportivo, sanitario) como por otras entidades y centros (escuelas, centros de ocio).
- Para establecer esta cartera de servicios y formaciones será conveniente realizar un **mapeo de riesgos** y un **análisis de necesidades** previo, en la medida de lo posible con la participación de los ciudadanos (incluidos niños, niñas y adolescentes).
- Se deberá contar con **instrumentos técnicamente avalados y formalmente aprobados para hacer una valoración de la gravedad** de las situaciones de violencia que permita una respuesta más o menos homogénea en todo el territorio (una suerte de BALORA específico para violencia).
- El **incremento de la dotación de recursos humanos y materiales** de servicios sociales y de protección se deberá hacer a través de medidas presupuestarias tomadas tanto por la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas. Este incremento presupuestario deberá garantizar un aumento en el número de profesionales y una mejora en la capacitación especializada y multidisciplinar que requiere la intervención encomendada a los servicios sociales.

#### 4.2.5 **Ámbito del deporte y el ocio**

- Diseñar las figuras y recursos necesarios para implementar las medidas de la LOPIVI en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.
- Promover el deporte inclusivo y la propagación de buenas prácticas deportivas a través del INJUVE, y en el marco del Consejo Interterritorial de la Juventud.
- Incorporar a la declaración de juego limpio, bases de competición y normas de convivencia de los **Juegos Deportivos Municipales**, un apartado referente a la protección de la infancia, de obligado cumplimiento para todos los equipos y clubes participantes en la competición.



#### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

- Elaborar **planes para el fomento de deporte inclusivo** por parte de las administraciones autonómicas y locales. Que favorezcan el acceso, uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, y permitan la transformación de las escuelas deportivas municipales en escuelas de deporte inclusivo.
- Promover **torneos o eventos anuales** donde la temática principal sea las distintas manifestaciones de la violencia hacia la infancia y su protección.

### 4.2.6 Ámbito judicial

- Se modificará la Ley Orgánica del Poder Judicial a los efectos de establecer la **especialización** tanto de los **órganos judiciales** como de sus titulares, para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos cometidos contra personas menores de edad.
- Se modificará el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a los efectos del establecimiento de la **especialización de fiscales** en el ámbito de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Se deberá regular la composición y funcionamiento de los **equipos técnicos** que presten asistencia especializada a los órganos judiciales especializados en infancia y adolescencia.
- Se deberán impulsar los **gabinetes psicosociales** de los juzgados, y los **servicios de mediación y conciliación**.
- El Estado y las comunidades autónomas deberán dotar a los Juzgados y Tribunales de los **medios personales y materiales** necesarios para el adecuado cumplimiento de las nuevas obligaciones legales. Asimismo, se deberá dotar a los Institutos de Medicina Legal, Oficinas de Atención a las Víctimas, órganos técnicos que prestan asesoramiento pericial o asistencial, de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y obligaciones previstas en esta ley.

### 4.3 ACCIONES DE LARGO PLAZO

Las acciones de largo plazo son aquellas que registran los impactos de la implementación efectiva de la ley en un horizonte temporal de cinco a diez años, la documentación de las intervenciones más eficaces para este fin, la evaluación de los progresos parciales, y la generación de datos y evidencias que permitan diseñar programas y proyectos relevantes para una realidad cambiante.

La Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia debería ser la encargada de evaluar y analizar los protocolos de las distintas áreas, y remitir un informe anual al Congreso.

Del mismo modo, con los datos obtenidos por el Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia se publicará anualmente un informe.



**#HOJADERUTALOPIVI**

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

Anualmente, el órgano al que corresponda el impulso de la Estrategia elaborará un informe de evaluación acerca del grado de cumplimiento y la eficacia de la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Dicho informe, que deberá ser elevado al Consejo de Ministros, se realizará en colaboración con los Ministerios de Justicia, Interior, Sanidad, Educación y Formación Profesional y el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

Los resultados del informe anual de evaluación, que contendrá los datos estadísticos disponibles sobre violencia hacia la infancia y la adolescencia, se harán públicos para general conocimiento, y deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de las políticas públicas correspondientes.

## 5 La estrategia de formación

La estrategia de formación debe concebir de forma integral todas las acciones que se impulsen para el diagnóstico y la detección precoz, la prevención y atención, y la sensibilización sobre la violencia contra la infancia, ya que no solamente dotan de conocimientos, habilidades y herramientas prácticas a los y las agentes de los ámbitos de intervención, sino que aporta al fortalecimiento de todo el sistema. Considerando los desafíos que entraña la COVID-19 para la adecuada instrumentación de programas de enseñanza y aprendizaje, el diseño de las estrategias formativas debe considerar no solamente la oferta disponible desde las administraciones públicas, sino de las capacidades y los recursos presenciales y virtuales dispuestos por las agencias internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el ámbito académico, evitando el solapamiento de esfuerzos o iniciativas.

El impulso y promoción de la inclusión de estas materias en los centros de Educación Superior debe realizarla el Consejo de Universidades, órgano consultivo de ámbito estatal integrado por el Ministro y los Rectores de las Universidades.

### 5.1 ÁMBITO JUDICIAL

- Será necesaria la formación especializada en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados y en el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, exigida por toda la normativa internacional.
- La Escuela Judicial incluirá en los contenidos del curso de selección el estudio en profundidad de la legislación nacional e internacional sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- El Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial y el Centro de Estudios Jurídicos impartirán cursos específicos de naturaleza disciplinar sobre la tutela judicial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En los cursos de formación se introducirá el enfoque de la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes.



## #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

### 5.2 ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- Diseño y puesta en marcha de formación especializada inicial y continua para los equipos de intervención de los servicios sociales que trabajen en el ámbito de la violencia contra las personas menores de edad, incluyendo profesionales de la educación social, de la psicología y el trabajo social.
- Diseño y puesta en marcha de formaciones para los profesionales sobre indicadores de riesgo y su aplicación (y sobre la herramienta que se aprobase, en su caso). Estos deben recibir además formación para la detección de posibles situaciones de violencia entre los casos que cada profesional gestiona.
- Formación específica a determinados profesionales sobre el uso de la herramienta informática de registro y comunicación, así como sobre el tratamiento y confidencialidad de los datos que se recogen en los expedientes.

### 5.3 ÁMBITO EDUCATIVO

- Diseño y puesta en marcha de formación básica para todos los profesionales que trabajan en una institución educativa.
- Diseño y puesta en marcha de formación especializada para Coordinadores de Bienestar y Protección.
- El Coordinador será el encargado de promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado.

### 5.4 ÁMBITO DEL DEPORTE Y EL OCIO

- Diseño y puesta en marcha de formación básica para todos los profesionales que trabajan en una entidad deportiva, o de ocio y tiempo libre.
- Diseño y puesta en marcha de formación especializada para Delegados de Protección.
- El Delegado deberá promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como a los propios niños.

### 5.5 ÁMBITO SANITARIO

- Diseño y puesta en marcha de formaciones especializadas para los profesionales sanitarios. Que contemplen los conceptos de “buen trato” y la inclusión de situaciones de violencia en las historias clínicas.



### #HOJADERUTALOPIVI

Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

## 5.6 FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- Modificación de los programas de formación para introducir programas específicos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en los temas de las oposiciones y otros cursos formativos. Puede hacerse a través de las Escuelas de Función Pública.
- Inclusión de contenidos específicos sobre el tratamiento de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva policial en los procesos de ingreso, formación y actualización del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Diseño y desarrollo de las necesarias formaciones inicial y continuada para las Unidades especializadas.

unicef  | para cada infancia

 PORTICUS